



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

ORDENANZA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal que se regirá por lo dispuesto en el artículo 58 de la mencionada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible asegurar el correcto funcionamiento de las redes de evacuación de aguas residuales y pluviales garantizando su correcta explotación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del Servicio de Alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos.

A este efecto, se aplicará la tarifa siguiente: **0'085 €/m³**.

Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio.

La revisión de las tarifas se efectuará en base a los siguientes parámetros:

- Personal.
- Conservación de instalaciones y Control de Calidad.
- Energía Eléctrica.
- Amortizaciones.
- Cualesquiera otros gastos de carácter económico propios del servicio.



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

Sin perjuicio de lo anterior y como mínimo, cada anualidad se procederá a la revisión y consiguiente acomodación de las tarifas a las variaciones que experimente el I.P.C.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán ningunas exenciones o beneficios fiscales que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible, y se entenderá que esta se inicia:
 - a) En la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de licencia de la toma, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
 - b) Desde que tiene lugar la toma efectiva a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia que se haya obtenido o no la licencia de inicio y sin perjuicio del inicio del expediente administrativo que se pueda instruir para su autorización.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

La tasa será pagada por períodos de facturación, bien mediante domiciliación bancaria de recibos, bien mediante ingreso en Entidad Bancaria.

Las cuotas se liquidarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos términos que los recibos de suministro y consumo de agua.

El período de facturación será, como regla general, de frecuencia trimestral salvo en el caso de grandes consumidores en el que se podrá determinar un período de facturación mensual.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- **FECHA APROBACIÓN PLENO: 18/04/2016**
- **PUBLICACIÓN DEFINITIVA BOP Nº 116. 17/6/2016**